

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**8220** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se amplía el ámbito de aplicación a Irán, de la convocatoria de ayudas para lectores de español en Universidades de Armenia, Camerún, China, Costa de Marfil, Croacia, Eslovenia, Gabón, Georgia, Ghana, Kazajstán, Madagascar, R. F. Yugoslava, Rusia, Senegal, Ucrania, Uzbekistán, curso académico 1998/1999, Resolución de 27 de febrero de 1998.*

En cumplimiento de los programas de formación y difusión del español y la cultura hispánica que desarrolla este organismo en el marco de la cooperación educativa y científica con los países árabes, africanos y asiáticos en vías de desarrollo, se convoca una ayuda para un lector de español en la Universidad «Allameh Tabatabaie», de Irán, por un período comprendido entre septiembre de 1998 y agosto de 1999, mediante la necesaria publicidad y concurrencia.

Con tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional, para Iberoamérica y Presidencia de la AECI, por la que corresponde al Secretario general de dicho organismo las facultades atribuidas a su Presidente en materia de becas, ayudas y subvenciones públicas, de 21 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre),

Esta Agencia Española de Cooperación Internacional ha resuelto:

Primero.—Ampliar el ámbito de aplicación a Irán, de la Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 27 de febrero de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo, por la que se publica la convocatoria del concurso de ayudas para lectores de español en Universidades de los países indicados, curso académico 1998-1999, conforme a las condiciones y especificaciones que se recogen en los anexos I y II de la citada Resolución, salvo el plazo de solicitud, que finalizará el 20 de abril de 1998.

Segundo.—Las condiciones específicas de este puesto son:

Número	País	Universidad	Pesetas/mes
31	Irán .....	Allameh Tabatabaie, Teherán .....	200.000

Madrid, 26 de marzo de 1998.—P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director del Gabinete Técnico, Director del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Vicesecretario general de la AECI.

**8221** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se concede viaje de regreso al becario ecuatoguineano José Awong Alene, curso 97/98.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional,

Esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1141/1996 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), ha resuelto:

Primero.—Conceder viaje de regreso al becario ecuatoguineano José Awong Alene, relacionado en la Resolución de concesión de becas de fecha 1 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), conforme a lo establecido en el anexo, becas para extranjeros en España, capítulo I, punto 5.c), de la convocatoria general de becas y ayudas, curso 97/98 (Resolución de 17 de febrero de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las ayudas reconocidas en esta Resolución, en los términos previstos en la citada Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general, Director general del ICI, Director general del ICMAMPD y Director del Gabinete Técnico de la AECI.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**8222** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de noviembre de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre modificación del modelo letra H de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, así como sus anexos, aprobado por Resolución de 7 de abril de 1995, para su utilización por las entidades mercantiles «Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima», y «Finanzia Servicios Financieros, E.F.C., Sociedad Anónima».*

Advertido error en la remisión del modelo de contrato, así como de sus anexos, que se acompañaba a la Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de noviembre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 1998, por la que se modificaba el modelo letra H de contrato de financiación a comprador de bienes muebles para su utilización por las entidades mercantiles «Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima», y «Finanzia, Servicios Financieros E.F.C., Sociedad Anónima», se publica a continuación el referido contrato y sus anexos.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado con fecha

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES

Modelo H



N.º CONTRATO: A

COMPRADOR

Ejemplar 1 FINANCIADOR

APELLIDO PRIMERO	APELLIDO SEGUNDO	NOMBRE	DNI/NIF
------------------	------------------	--------	---------

FINANCIADOR:

FIADOR

FIADOR

FIADOR

FIADOR

VENDEDOR:

OBJETO:

(QUIEN NO INTERVIENE EN ESTE ACTO)

N.º CHASIS/FABRICACION: [ ]

MATRICULA [ ]

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (VALOR AL CONTADO) ..... [ ]

DESEMBOLSO INICIAL.....

IMPORTE NOMINAL DEL PRESTAMO ..... [ ]

RECARGOS POR APLAZAMIENTO [ ] meses al [ ] Nominal Anual

REVISABLE de acuerdo con lo que se contempla en anexo de cláusula adicional de revisión de tipo de interés
Con un tope máximo del tipo de interés del % nominal anual: Máximo intereses Ptas.
Cantidad Máxima de cada Plazo Ptas.

TAE DE LA OPERACION

IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO ..... [ ]

IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO MAXIMO Ptas.

RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: POR TANTO, EL COMPRADOR RECONOCE DEBER AL FINANCIADOR LA CANTIDAD LIQUIDA DE PESETAS

POR CONSIGUIENTE, CON FECHA [ ] DEBERA QUEDAR TERMINADO EL PAGO
PAGOS DOMICILIADOS EN

LOS ABAJO FIRMANTES CONOCEN Y ACEPTAN EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES RESEÑADAS ANTERIORMENTE Y DE LAS GENERALES QUE FIGURAN AL DORSO DE ESTE CONTRATO, Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO EJEMPLARES IDENTICOS.

EN
EL/LOS COMPRADORES EL/LOS FIADORES EL FINANCIADOR EL FEDATARIO

Registro de Reservas de dominio y Prohibiciones de disponer

[ ] [ ]

FINANZIA Banco de Crédito, S.A. C/ María de Molina, 54 - 28006 Madrid - C.I.F.: A-37001815 - Reg. Merc. de Madrid, Tomo 6º, Folio 183, Hoja M-14196, Inscrp. 1ª y 2ª
FINANZIA Servicios Financieros, E.F.C., S.A. C/ María de Molina, 54 - 28006 Madrid - C.I.F.: A-28650265 - Reg. Merc. de Madrid, Tomo 3713, Folio 23, Hoja M-63364, Inscrp. 167

## CONDICIONES GENERALES

### 1. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la concesión de un préstamo de financiación del Financiadore al/los comprador/es para la adquisición del objeto/s reseñado/s en el anverso de este contrato y, en su caso, anexo.

El/los comprador/es declara/n que ha/n escogido libremente suscribir este contrato, entre las distintas ofertas de mercado, sin que en ningún momento se le/s haya/n presentado como exclusivo.

### 2. COTITULARIDAD

Para el caso de concurrir varios compradores todos ellos se obligan con carácter solidario al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato.

### 3. FIADOR/ES

El/los fiador/es afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter respeto al/los deudor/es principal/es, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.851 del Código Civil la presente fianza se hace extensiva a cualesquiera prórroga, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas que pudiera producirse en las obligaciones contenidas en este contrato y que pesen sobre el/los deudor/es principal/es, por lo cual esta fianza se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas directa o indirectamente, en el presente contrato, y de cuantas las noven o sustituyan.

El/los fiador/es señala/n para la práctica de cualquier notificación o requerimiento el/los domicilio/s indicado/s en el presente contrato, y se considerará/n vigente/s, salvo que se notifique fehacientemente al Financiadore su cambio.

### 4. DESEMBOLSO INICIAL

El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, completando con recursos propios la cantidad que figura en el anverso como Desembolso Inicial, la cual iguala o supera al mínimo establecido por la Ley para este caso y a justificar documentalmente la consumación de la compra en un plazo razonable.

### 5. MORA EN EL PAGO

A partir de cada vencimiento no satisfecho el/los deudor/es incurrirá/n en mora por la cantidad impagada sin necesidad de requerimiento alguno, y el Financiadore podrá exigirle/s el abono de un interés moratorio diario del ..... % mensual sobre la cantidad impagada, sin perjuicio de lo establecido en la Condición siguiente. Asimismo, el impago de cualquier plazo a su vencimiento, devengará una comisión de devolución equivalente al .....% del importe del plazo, con un mínimo de ..... pesetas por plazo impagado.

### 6. INCUMPLIMIENTO

La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos a que se hace referencia en el epígrafe "Reconocimiento de deuda" del presente contrato, o del último de ellos, facultará al Financiadore para exigir de inmediato del citado Comprador, el abono de la totalidad de los plazos pendientes, extinguiéndose el aplazamiento.

### 7. PAGO ANTICIPADO

El Comprador podrá satisfacer anticipadamente el importe total o parcial de la parte de deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los intereses devengados hasta dicho momento, así como las comisiones y los demás gastos legalmente procedentes. Serán de cuenta exclusiva del comprador las comisiones y gastos autorizados por la legislación vigente. La comisión de cancelación anticipada a percibir por el Financiadore, en el momento de la amortización será del .....% sobre el importe a amortizar.

### 8. PROHIBICION DE ENAJENAR

El Comprador no podrá disponer en forma alguna del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del Financiadore.

### 9. RESERVA DE DOMINIO

Se entiende conferido el dominio, del/los objeto/s financiado/s, al Financiadore, a los meros efectos de garantía hasta el completo pago del préstamo, con los mismos derechos que si se tratase del cesionario del Vendedor a plazos.

### 10. SEGURO

El Comprador se obliga a suscribir con esta misma fecha y a mantener durante toda la vigencia de este contrato una póliza de seguro a todo riesgo sobre el bien financiado designando como primer beneficiario del seguro al Financiadore. Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños propios, incendio o robo, la indemnización a satisfacer por la compañía aseguradora será hecha

efectiva al Financiadore hasta donde alcance a cubrir el importe del préstamo no amortizado en ese momento.

### 11. AUTORIZACION DE PAGO

El Comprador autoriza al Financiadore a entregar el importe del préstamo al Vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

### 12. OBLIGACIONES EN CASO DE EMBARGO

El comprador se obliga en caso de embargo o intervención judicial del bien financiado a hacer constar en la oportuna diligencia la reserva de dominio y prohibición de enajenar pactadas y dar inmediato aviso del embargo o intervención al Financiadore. Igualmente deberá el Comprador notificar al Financiadore cualquier cambio de domicilio que realice.

### 13. GASTOS

Todos los impuestos o gravámenes y gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento o extinción de las obligaciones resultantes de este contrato, y especialmente los honorarios o corretaje de los Fedatarios Públicos, en su caso, serán por cuenta del comprador/es.

### 14. TITULO EJECUTIVO

El contrato a que se refiere el presente documento se formaliza, en su caso, con la intervención de Corredor de Comercio Colegiado, lo que se señala a los efectos de constituir título ejecutivo por aplicación del número 6 del artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que el saldo deudor para determinar la deuda ejecutivamente reclamable quedará determinada por la simple operación aritmética de sumar el importe impagado de los plazos vencidos más los intereses moratorios que procedan, más las comisiones de devolución, y los plazos pendientes de vencimiento. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429, número 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación del certificado, expedido por el Financiadore del saldo que resulte a cargo de el/los deudor/es. En dicho certificado hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento del Financiadore, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al/los deudor/es y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta condición por las partes.

### 15. COSTE Y ENTREGA DOCUMENTO CONTRACTUAL

El coste total de esta operación, está compuesto por el tipo de interés por aplazamiento, comisión de apertura, comisión de estudio, en su caso y si los hubiere. Se hace constar que la tasa anual efectiva (TAE), hasta que se produzca la primera revisión de tipo de interés, en su caso, es la consignada al anverso. Dicha tasa no incluye los honorarios de los Fedatarios Públicos ni arancel del Registro ni gastos de comunicación que serán a cargo del comprador/es. La TAE se calcula mediante el procedimiento establecido en el anexo V de la Circular del Banco de España nº 8/1990, de 7 de diciembre, publicada en el B.O.E. nº 226 de 20.09.90, modificada por las Circulares 13/1993, de 21 de diciembre y 5/1994, de 22 de julio (BB.OO.EE. 31.12.93 y 03.08.94), y en anexo de la Ley 7/1995, de 23 de marzo. El Financiadore tendrá a disposición del comprador el ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente. El/los comprador/es recibe/n un ejemplar del folleto comprensivo de las Tarifas de comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles, y normas de valoración aplicables.

### 16. TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES

Los datos personales del Titular/es, recogidos, ahora o en el futuro, para la mejor gestión de las distintas relaciones Financiadore - cliente, podrán ser registrados en un fichero automatizado, titularidad del Financiadore y ubicado en el Centro de Proceso de Datos del Financiadore, sobre el cual el Titular/es podrá/n ejercer el derecho de acceso y, en su caso, los subsiguientes derechos de rectificación y/o cancelación de datos. El Titular/es autoriza expresamente al Financiadore a fin de que dichos datos puedan ser cedidos o, en su caso, interconectados, a terceros, que formen parte del Grupo de Empresas a que el Financiadore pertenece con la finalidad de que el Titular/es pueda/n recibir información publicitaria sobre productos, servicios, ofertas o promociones especiales, relacionadas, en su caso, con su condición de cliente/s del Financiadore o como titular/es de una tarjeta de crédito/débito emitida o gestionada por el Financiadore o Entidades de su Grupo.

#### HONORARIOS:

.....  
 .....  
 .....

DILIGENCIA: Con fecha de .... de ..... de 19.... se ha consumado la compra del/los objeto/s detallado/s en el anverso, y anexo en su caso, cuya financiación se efectúa por el anterior contrato, quedando dicha compra justificada a satisfacción del Financiadore.

EL FINANCIADOR,



ANEXO \_\_\_\_ AL CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES,  
Modelo H, N° DE CONTRATO \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FINANZIA  
\_\_\_\_\_, S. A. y \_\_\_\_\_

### CLAUSULA ADICIONAL DE REVISION DE TIPO DE INTERES

Por la duración del presente contrato, y con objeto de acomodar el precio de la financiación a la coyuntura económica financiera, las partes expresamente convienen que el tipo de interés nominal anual aplicable será el que figura en las Condiciones Particulares como "Recargos por Aplazamiento" durante los \_\_\_\_\_ primeros meses de la vida de este contrato, transcurridos los cuales, será revisado al alza o a la baja de conformidad con las reglas siguientes:

1. La primera revisión se efectuará el día \_\_\_\_\_. Las revisiones siguientes se efectuarán cada \_\_\_\_\_ a partir de la fecha indicada en la primera revisión.

2. El tipo de interés nominal a aplicar a partir de cada revisión estará compuesto por el tipo de referencia MIBOR, que se define a continuación más un diferencial de \_\_\_\_ puntos, más el porcentaje que representen la totalidad de los gastos de comisión, tributos y gastos presentes o futuros, que el Financiador, en su caso, deba satisfacer por la obtención de los recursos. El tipo de interés resultante se redondeará por exceso al más cercano múltiplo de \_\_\_\_\_. En todo caso, las partes acuerdan que los máximos a aplicar a la operación de: Tipo de interés nominal, Importe de un Plazo, e Importe Total del Préstamo no superarán las cifras que figuran en sus correspondientes epígrafes, de las Condiciones Particulares del presente contrato.

A efectos de lo establecido anteriormente, se entiendo por MIBOR el tipo de interés máximo del Mercado Interbancario de Madrid para depósitos a plazo de \_\_\_\_\_, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España, y referido al día 15 del mes anterior a la fecha de inicio de cada periodo de revisión o al día siguiente hábil si aquél no lo fuese.

Si el tipo de referencia MIBOR dejara de publicarse en el futuro, se utilizaría el que fuera equiparable y fuera publicada oficialmente por el Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda o Comunidad Económica Europea, por este orden, y en el caso de que no existiera tal publicación o resultara imposible determinar el tipo MIBOR por cualquier causa, el tipo de interés a aplicar a la operación sería el último vigente.

3. El Financiador comunicará previamente al comprador el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, siempre que sea distinto al anterior, entrando el mismo en vigor en las fechas de revisión indicadas, quedando como consecuencia modificadas las cuantías de los plazos y la cantidad reconocida en el epígrafe "Reconocimiento de deuda" de las Condiciones Particulares del presente contrato.

A efectos de comunicaciones entre las partes, se conviene expresamente que podrá utilizarse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción.

4. Se entenderá que el comprador acepta el nuevo tipo aplicable si no comunica expresamente al Financiador su negativa antes de los ocho días siguientes a aquel en que se inicia el periodo de aplicación del tipo de interés. En el supuesto de no aceptación, el comprador deberá reembolsar la deuda pendiente, por todos los conceptos, en el plazo de un mes desde el inicio del periodo de interés, efectuándose la liquidación al último tipo aplicado, más la comisión por cancelación anticipada establecida en la Condición General 7 de este contrato.

5. El importe de los nuevos plazos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{IMPORTE PLAZO} = \frac{C}{\sum (1 + i/p)^1 + (1 + i/p)^2 + \dots + (1 + i/p)^n}$$

Donde: C = Capital; i = interés por peseta;  
n = número de periodos; p = número de periodos en un año, que son: 12 mensuales; 6 bimensuales; 4 trimestrales; 1 anual.

Y en prueba de conformidad firman las partes la presente cláusula adicional que forma parte inseparable del contrato arriba señalado, en cuatro ejemplares idénticos

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El/Los Comprador/es

El/los Fiadores.

El Financiador.

El Fedatario.



## ANEXO AL CONTRATO DE FINANCIACION DE BIENES MUEBLES

N.º DE CONTRATO:

SUSCRITO ENTRE FINANZIA

Y D. \_\_\_\_\_

OTRO/S COMPRADOR/ES (Datos personales)

Apellidos y Nombre o Razón Social 

1.º Apellido	/	2.º Apellido	/	Nombre
--------------	---	--------------	---	--------

 N.I.F. \_\_\_\_\_

Calle o plaza y n.º \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ y en su nombre

D. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ con poder otorgado ante el Notario

de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social 

1.º Apellido	/	2.º Apellido	/	Nombre
--------------	---	--------------	---	--------

 N.I.F. \_\_\_\_\_

Calle o plaza y n.º \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ y en su nombre

D. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ con poder otorgado ante el Notario

de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_

OTRO/S FIADOR/ES (Datos personales)

Apellidos y Nombre o Razón Social 

1.º Apellido	/	2.º Apellido	/	Nombre
--------------	---	--------------	---	--------

 N.I.F. \_\_\_\_\_

Calle o plaza y n.º \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ y en su nombre

D. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ con poder otorgado ante el Notario

de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social 

1.º Apellido	/	2.º Apellido	/	Nombre
--------------	---	--------------	---	--------

 N.I.F. \_\_\_\_\_

Calle o plaza y n.º \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ y en su nombre

D. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ con poder otorgado ante el Notario

de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_

OTRO/S OBJETO/S

Objeto \_\_\_\_\_

Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_ Motor núm. \_\_\_\_\_

Núm. Fabricación o chasis \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_ Valor al contado Ptas. \_\_\_\_\_

Objeto \_\_\_\_\_

Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_ Motor núm. \_\_\_\_\_

Núm. Fabricación o chasis \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_ Valor al contado Ptas. \_\_\_\_\_

Objeto \_\_\_\_\_

Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_ Motor núm. \_\_\_\_\_

Núm. Fabricación o chasis \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_ Valor al contado Ptas. \_\_\_\_\_

Reséñense en este apartado los objeto no principales y los accesorios

Las partes firman el presente anexo en cuatro ejemplares idénticos

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_

EL/LOS COMPRADOR/ES

EL/LOS FIADOR/ES,

EL FINANCIADOR,

EL FEDATARIO.

**8223** *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología y la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Agencia Antidroga.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología y la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Agencia Antidroga, un Convenio de colaboración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, A TRAVÉS DE LA AGENCIA ANTIDROGA**

En Madrid, a 17 de marzo de 1998.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don José Luis González Montes, Secretario de Estado de Justicia, por delegación de firma de la excelentísima señora doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia (Orden de 27 de febrero de 1998) quien, a su vez, actúa por delegación del Consejo de Ministros conforme al Acuerdo de éste de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1995).

Por otra parte, la excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, como Presidenta de la Agencia Antidroga de la Comunidad Autónoma de Madrid, según el artículo 7 de la Ley 11/1996, de 19 de diciembre, y Acuerdo de 30 de enero de 1997 del Consejo de Gobierno.

**EXPONEN**

I. Que el Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1.5.<sup>a</sup> de la Constitución Española, así como sobre las bases y coordinación general de la sanidad, de acuerdo con el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la misma.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Madrid tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, en materia de sanidad e higiene, conforme al artículo 27.7 de su Estatuto.

II. Que el Instituto de Toxicología es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado de Justicia, cuya misión es auxiliar a la Administración de Justicia, y entre cuyas funciones se encuentra la práctica de los análisis e investigaciones toxicológicas de drogas de abuso, tanto en muestras biológicas como no biológicas, que sean ordenados por las Autoridades Judiciales, el Ministerio Fiscal, Médicos Forenses o Autoridades Gubernativas.

III. Que la Agencia Antidroga tiene entre sus objetivos el conocer y estudiar el consumo de sustancias ilícitas en la Comunidad Autónoma de Madrid para poder actuar en cada momento de la forma más adecuada para la prevención y tratamiento de la drogadicción, así como para la mejor utilización de los medios disponibles.

IV. Que la amplia casuística que tiene el Instituto de Toxicología, así como la alta especialización del personal que lo sirve, no deben quedar desaprovechadas tras su utilización ante los Tribunales de Justicia, lo que constituye su primordial misión, sino que, además, pueden constituir una valiosa aportación a la sociedad con fines preventivos y sanitarios.

V. Que el tratamiento y rehabilitación de los drogodependientes requiere un seguimiento analítico y periódico, siendo necesaria la existencia de un Laboratorio de Referencia para todos aquellos que realizan este tipo de análisis de rutina.

VI. Que el Instituto de Toxicología es el Laboratorio de Referencia del Ministerio de Justicia en el campo de la analítica forense.

VII. Que ambas partes están interesadas en colaborar, al objeto del aprovechamiento con fines preventivos y asistenciales de la experiencia y casuística del Instituto de Toxicología, así como de la prestación, por parte del mismo, de sus funciones como Laboratorio de Referencia en

los análisis de drogas de abuso realizados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por lo expuesto anteriormente y para avanzar en la consecución de los objetivos propuestos en común, la Agencia Antidroga de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—El Instituto de Toxicología proporcionará a la Agencia Antidroga:

Información puntual de cualquier novedad detectada en el consumo de drogas.

Información, a través de sus relaciones con organismos científicos internacionales, de las tendencias y novedades que surjan en el mercado ilícito europeo.

Información periódica sobre el consumo de drogas en los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Informe anual sobre análisis de drogas en la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación con los de otras Comunidades españolas.

Segunda.—Como Laboratorio de Referencia, el Instituto de Toxicología, prestará a la Agencia Antidroga:

Asesoramiento sobre cualificación de laboratorios de análisis de drogas. Asesoramiento sobre nuevos productos aparecidos en el mercado de drogas.

Realizará análisis de nuevos productos que le solicite.

Dará cobertura a los Laboratorios de la Comunidad para la resolución de los casos especialmente conflictivos y, si fuera preciso, realizará la confirmación de los resultados obtenidos por aquellos.

Tercera.—Como Laboratorio receptor de una proporción notoria de muestras de drogas requisadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid, el Instituto de Toxicología efectuará un estudio de las mismas dependiendo de su origen, con el fin de establecer un Mapa de Drogas Ilícitas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Cuarta.—La Agencia Antidroga aportará la cantidad de 15.000.000 de pesetas en concepto de apoyo a las necesidades materiales y de equipo que sean precisas para la realización del trabajo. La citada cantidad, se imputará a la partida 2289 del programa 770 del presupuesto de gastos de 1998.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento y Control integrada por dos representantes de cada uno de los organismos interesados, designados por el Director-Gerente de la Agencia Antidroga y el Director del Instituto de Toxicología que habrá de reunirse, al menos, una vez por semestre con el objeto de seguir la evolución ejecutiva del Convenio.

Sexta.—El Instituto de Toxicología estará obligado a presentar una memoria de resultados del Mapa de Drogas al finalizar el año.

Séptima.—La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998, siendo prorrogable, de forma tácita, por años naturales, sin perjuicio de la posible modificación de las condiciones económicas y técnicas con la conformidad de ambas partes.

No obstante lo anterior, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia expresa y por escrito, realizada con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

La prórroga que en esta cláusula se establece quedará, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio de que se trate.

Octava.—En caso de conflicto ambas partes se someten a los Tribunales Contencioso-Administrativo de Madrid.

Novena.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que sirvieron de base para su realización y el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

De conformidad con cuanto antecede y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, José Luis González Montes.—Por la Comunidad de Madrid, la Presidenta de la Agencia, Rosa Posada Chapado.